

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil trece (2013)

Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	NATALIA ANDREA SOSA LONDOÑO y otros
Demandados	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN-HGM
Radicado	05001 33 33 024 2013 00118 00
Asunto	Téngase como extemporáneo llamamiento en garantía - contestación

Se tiene que la parte demandada, esto es la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN - LUZ CASTRO DE GUITIERREZ, allega escrito de contestación de la demanda obrante a folios 87 a 144 del cuaderno principal, con fecha de entrega en la oficina de apoyo judicial el día 2 de septiembre de 2013 y con fecha de recibido en este despacho el día 4 del mismo mes y año. Así también se tiene que adjunto al escrito principal que se aludió, se elevó la solicitud de la figura del llamamiento en garantía a la PREVISORA S.A., Compañía de Seguros, con fundamento en la celebración de un contrato de seguro de responsabilidad civil de clínicas y hospitales cuyas condiciones constaban en la póliza N° 1005255, la cual había venido renovándose año a año desde el 19 de octubre de 2007 hasta la fecha.

Acorde a las finalidades que como a bien se pueden percibir de lo anteriormente narrado, cabe en esta oportunidad recordarle al memorialista lo siguiente:

El artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, señala que se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para **contestar** la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, **llamar en garantía** y presentar demanda de reconvención. Este

plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011), (Negrillas del despacho).

Situación que fue a su vez, expuesta y plasmada en el contenido del auto admisorio, con el fin de que las partes logran de forma acorde ejercer y conocer las oportunidades a favor de su defensa y garantías que con ello han de ir.

Se tiene pues y como ya en reiteradas oportunidades, este juzgado ha expuesto de forma clara y oportuna a la parte demandada sobre los términos y oportunidades en las cuales debía ejercer su defensa mediante pronunciamiento sobre la demanda impuesta y demás hechos contenidos en la misma, por tanto, se tiene ahora que luego de vencidos los términos para ello como a bien se le ilustraron en autos del 6 de agosto de 2013 (fl. 77 y vto) y 28 de agosto de 2013 (fl. 82 a 86), que dicho pronunciamiento y solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTIA se torna como EXTEMPORANEOS para que este despacho conozca y promueva su estudio, con la finalidad de un posterior pronunciamiento sobre su admisión o no.

Así las cosas, esta juzgadora no observa la necesidad de extender las razones que promueven esta negativa por parte del juzgado, si como es de conocimiento de la parte promulgadora de tales solicitudes, los términos u oportunidad para presentar su contestación y demás peticiones que para el caso cabían, ya fenecieron, puesto que los mismos empezaron a correr siendo el día 26 de abril de 2013, por tanto el vencimiento de los términos de que tratan los artículos 172, 199 del C.P.A.C.A., serian; el termino común de 25 días (art. 199), se cumplieron el 4 junio de 2013, el termino de traslado para contestar (30 días) el 18 de julio de 2013 y el termino para la reforma de la demanda (10 días) vencieron el 1 de agosto de 2013.

Expuesto entonces lo anterior, y los preceptos y sustentos legales, para lo que nos ocupa, considera este juzgado que la tanto la contestación de la demanda y la solicitud del llamamiento en garantía que hace la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN **son EXTEMPORANEOS**, considerando además que de la fecha de

vencimiento de la oportunidad para proponer lo anterior, a la fecha del 2 de septiembre de 2013, ya han pasado 60 días, en consecuencia para esta instancia, se continuará con el legal tramite del proceso.

NOTIFIQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

j

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario</p>
--